República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	NESTOR WILSON BARAHONA GONGORA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00039 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **NESTOR WILSON BARAHONA GONGORA** C.C. No. **3109094** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO,** quien en vida se identificó según se extracta con **C.C. No. 331.120 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Emplazar a los herederos indeterminados de **PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO** Y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.

2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.

3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

6.- La Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ** C.C. No **53.131.630** De Bogotá T.P. No **220.175** del C.S.J, obra como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e723f0a226707791ff26039d7d7dfb08e27b324791d3b8a2bfcc7ef1775dff7**
Documento generado en 15/08/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica